

AUTOS 942/2019

SENTENCIA Nº 3/2021

En Madrid, a 4 de enero de 2021.

Vistos por mí, Belén Tomás Herruzo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 42 de Madrid, los presentes autos seguidos en este juzgado bajo el número 942/2019, a instancias de **D. Á.....**, **D^a M.....**, **D. M.....**, **D. A.....**, **D. M.....**, **D^a M.....** y **D^a A.....**, defendidos por el Letrado don I....., contra el **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**, defendido por la Letrado doña B....., sobre **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por las demandantes en su escrito presentado en Decanato en fecha 18.08.2019, y posteriormente repartido a este Juzgado, se interpuso demanda, en la que tras exponer una serie de hechos que en aras a la brevedad se dan por reproducidos, alegaban los fundamentos jurídicos que consideraban de aplicación, para terminar suplicando al Juzgado que se dictase sentencia estimando en su integridad aquélla.

SEGUNDO. Admitida la demanda mediante auto, y tramitados los autos legalmente, el día 21.12.2020 se señaló la celebración de los actos de conciliación y juicio. En el acto de la vista la parte actora se ratificó en su demanda, y la demandada se opuso con base en los hechos y fundamentos que consideró de aplicación. Se tuvieron por desistidos a los demandantes **D^a. J.....**, **D. M.....** y **D^a. I.....**, que no comparecieron al acto

de la vista, sin que hubieran otorgado poder de representación a favor de su letrado. Practicada la prueba consistente en documental, cada parte formuló conclusiones, tras lo cual quedaron los autos pendientes del dictado de esta resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Los demandantes, cuyos datos personales obran en el encabezamiento de la demanda y se dan por reproducidos, tras haber obtenido plaza en pruebas de selección como profesionales y médicos internos residentes, MIR, tenían suscritos con el SERMAS contratos de trabajo para la formación al amparo de lo establecido en el RD 1146/2006, que regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Dichos contratos obran a los folios 189-197 y 205 a 286 de las actuaciones y se dan por reproducidos íntegramente en esta sede. En la cláusula quinta de cada contrato, sobre retribuciones, se indicaba "el Residente percibirá las retribuciones establecidas en la Orden anual del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid", a excepción del contrato de las trabajadoras doña A... .. y doña I..... .., en cuyas cláusulas quintas se recogía:

Las retribuciones a percibir por el trabajador residente comprenderán los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base: el que corresponda con el título exigido para el acceso a la plaza de especialista en formación adjudicada (...)
- b) El complemento de grado de formación destinado a retribuir el nivel de conocimientos y responsabilidad progresiva. Dicho concepto devengará a partir del segundo año de formación calculando su cuantía conforme a lo previsto en el artículo 7.1 b) Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.
- c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. La cuantía de dicho concepto será según la normativa que resulte de aplicación al centro sanitario en el que se prestan.
- d) Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una será como mínimo de una mensualidad del sueldo y en su caso del complemento de formación.
- e) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.
- f) Las retribuciones previstas en esta cláusula se actualizarán de acuerdo con las previsiones contenidas en las leyes anuales de presupuestos y con lo que establezca el convenio colectivo que resulte de aplicación. En ningún caso la remuneración correspondiente a la jornada ordinaria podrá ser inferior a la establecida en los apartados 1 a) y b) y 2 de este artículo.

SEGUNDO. Los demandantes han percibido la paga extra de junio y de diciembre de 2018 en las cuantías establecidas en el anexo 6 de la Orden de 19-07-2018 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la CAM por las que se dictan instrucciones para la gestión de nóminas de dichos años (folios 45 a 70).

TERCERO. Si las pagas extras comprendieran el sueldo base y los complementos de grado, atención continuada y jornada complementaria, correspondería a los/as demandantes las cantidades recogidas en el hecho tercero de la demanda, que se da por reproducido íntegramente en esta sede, de acuerdo con el desglose de cantidades recogido en las tablas que en aquél se reproducen.

CUARTO. La Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2018, obra a los folios 145 a 166.

QUINTO. Las/os demandantes presentaron reclamación previa ante el SERMAS (folios 113-121).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Prueba. A los efectos del artículo 97.2 de la LRJS se hace constar que _____ el relato de hechos probados resulta de la confrontación de las alegaciones de las partes y de la documental referida en cada uno de los hechos probados.

SEGUNDO. Cuantía de la paga extra. Conceptos que deben integrarla. Normativa aplicable. El Real Decreto 1136/2006 de 6 de octubre, regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y establece en su artículo 7

1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades titulares docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:

a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.

b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Estará destinado a retribuir el nivel de conocimientos así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales.

Su cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes:

1º Residentes de segundo curso: ocho por ciento.

2º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.

3º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento.

4º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.

c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.

2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación.

3. Las retribuciones aquí establecidas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los períodos de descanso entre jornadas.

4. Los residentes contratados por entidades privadas titulares de unidades docentes acreditadas para impartir la formación percibirán su retribución conforme a lo establecido en el convenio colectivo que resulte aplicable. En ningún caso la remuneración correspondiente a la jornada ordinaria podrá ser inferior a la establecida en los apartados 1. a) y b) y 2 de este artículo".

Por su parte, el artículo 29 de la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2018, regula las retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas de Ciencias de la Salud en los términos siguientes

1. Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

2. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, el personal residente percibirá, exclusivamente, las retribuciones que figuran en el apartado 6 del Anexo V y V.BIS, sin perjuicio de las cantidades que les correspondan en concepto de atención continuada y que se encuentran establecidas en el apartado 3 del mismo anexo. El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los 6 meses anteriores.

3. Cuando dicho personal hubiera prestado servicios en diferentes grados en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de cada paga extraordinaria, el importe de la misma será proporcional al tiempo de servicios prestados en cada uno de los grados.

En el apartado 6 del Anexo V y V.BIS del Real Decreto se recogía la siguiente tabla que fijaba las cuantías de las pagas extraordinarias:

AÑO 2018 (JULIO - DICIEMBRE)

6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

6.1.- MEDICOS, PSICOLOGOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGOS, QUIMICOS Y FISICOS INTERNOS RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.151,16		1.151,16	13.813,92	710,35
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.151,16	92,09	1.243,25	14.919,00	802,44
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.151,16	207,21	1.358,37	16.300,44	917,56
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.151,16	322,32	1.473,48	17.681,76	1.032,67
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.151,16	437,44	1.588,60	19.063,20	1.147,79

6.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTES

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	995,38		995,38	11.944,56	725,94
RESIDENTE DE 2º AÑO	995,38	79,63	1.075,01	12.900,12	805,57

La parte demandante considera que, con independencia de la referencia concreta en los contratos de trabajo a la retribución fijada en las correspondientes Órdenes de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por las que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid, nos encontramos ante una relación laboral de carácter especial cuya regulación es de competencia exclusiva del Estado y viene determinada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, debiendo las pagas extraordinarias de los demandantes ser equivalentes a la paga de un mes ordinario, integrada por sueldo base, complemento de grado de formación, complemento de atención continuada y complemento de jornada complementaria ("guardias").

La demandada se opone a tal pretensión al considerar que el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006 regula las retribuciones de los residentes con sujeción a lo que determinen las respectivas leyes de presupuestos, y que la cuantía de tales pagas vienen determinadas por lo establecido la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2018, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8-2010, de 20 de mayo, por la que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; la Ley 4/2010, de 29 de junio de medidas urgentes por la que se modificaba la Ley 9/2009 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la Orden de 10 de junio de 2010 por la que se dictan con carácter provisional las Instrucciones para la Gestión de Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid a partir del 1 de junio de 2010, en los términos establecidos para el Real Decreto Ley 8/2010; la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No se comparten las alegaciones realizadas por la parte demandada. El Real Decreto 1146/2006, que es el que regula la relación laboral especial objeto de los presentes autos, dispone que los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses, con un importe, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación.

La parte demandada no puede, con base en una Orden de carácter autonómico reducir la cuantía de las pagas extras fijada en una norma estatal que regula tal relación espacial, y tampoco puede hacerlo con base en las leyes autonómicas presupuestarias que aduce, pues en tales leyes no se encuentra fundamento que permita autorizar un cambio normativo en la regulación material del régimen retributivo de los residentes para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, pues como señala la Sentencia n 741/2020 de fecha 9 de julio de 2020, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (rec. 1225/2019) "ni siquiera la Comunidad de Madrid tendría constitucionalmente competencia para alterar el régimen retributivo (concretamente en lo relativo al modo de remunerar las pagas extraordinarias) de los residentes para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud; habida cuenta de que la composición y configuración de las pagas extraordinarias (que es objeto de regulación en el Real Decreto estatal 1146/2006) forma parte de la "legislación laboral" y es por tanto de la exclusiva competencia del Estado (véase el art. 1-7ª de ____ la Constitución Española), no pudiendo ser regulado en ningún caso por las Comunidades Autónomas".

En relación a la referencia efectuada por la demandada sobre las limitaciones retributivas para el personal al servicio de la Administración que fueron establecidas por Real Decreto-Ley 8/2010 y por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años siguientes, se da aquí por reproducido lo argumentado en la Sentencia citada, que señala que tales limitaciones deben aplicarse siempre en sus propios y estrictos términos:

Las mencionadas normas no han concedido de ninguna manera una autorización genérica y omnímoda para que las Administraciones puedan regular por sí mismas a su libre arbitrio el marco retributivo del personal a su cargo, hasta el punto de hacer prevalecer sus normas presupuestarias autonómicas sobre el resto de fuentes reguladoras de las relaciones laborales (y menos aún con desconocimiento del principio de "norma más favorable" que conforme al art. 3-3 del Estatuto de los Trabajadores rige el contrato de trabajo).

En atención a lo expuesto, hemos de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 1136/2006 de 6 de octubre, que establece que los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación. No procede incluir los complementos de atención continuada ni de jornada complementaria, que también son interesados por los actores, pues no existe fundamento legal para ello.

Partiendo de las cantidades que han percibido los trabajadores/as demandantes en concepto de pagas extraordinarias de junio y diciembre de 2018, y de las que les corresponderían haber percibido (sueldo base y complemento de grado), según las cuantías recogidas en los cuadros insertados como hecho tercero de la demanda – que no han sido discutidas por las partes- corresponde a los/as demandantes percibir las siguientes diferencias salariales:

- D. Á....., la cantidad de 524,48 € (p.e junio 18) y de 440,81 € (p.e diciembre 18).
- D^a M....., la cantidad de 505,75 € (p.e junio 18), de 440,81 € (p.e diciembre 18) y de 545,02 € (p.e. junio 19).
- D. M....., la cantidad de 520,74 € (p.e junio 18), de 440,81 € (p.e diciembre 18) y de 541,78 € (p.e. junio 19).
- D. M....., la cantidad de 505,74 € (p.e junio 18), de 440,81 € (p.e diciembre 18) y de 545,02 € (p.e. junio 19).
- D. M....., la cantidad de 1.018,6 € (p.e junio 18), de 440,81€ (p.e diciembre 18) y de 525,65 € (p.e. junio 19).
- D^a M....., la cantidad de 520,74 € (p.e junio 18) y de 440,81 € (p.e diciembre 18) y de 155,3 € (p.e. junio 19).
- D^a A.., la cantidad de 546,76 € (p.e junio 18) y de 532,9 € (p.e diciembre 18) y 500,56 € (p.e. junio 19).

TERCERO. Recursos. A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LRJS, y dado que ambas partes se han mostrado conformes en que la cuestión litigiosa afecta a un gran número de residentes al versar sobre la forma de determinar las pagas extraordinarias de los médicos residentes, con independencia de la cuantía señalada, esta Sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por **D. Á....., D^a M....., D. M....., D. M....., D. M....., D^a M..... y D^a A..** frente al **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**, debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la demanda a abonar a los/as demandantes las siguientes cantidades, incrementadas en el 10% de interés por mora:

- D. Á...., la cantidad de 965,29 €.
- D^a M....., la cantidad de 1.491,58 €.
- D. M....., la cantidad de 1.503,33 €.
- D. M....., la cantidad de 1.491,57 €.
- D. M....., la cantidad de 1.985,06 €.

- D^a M....., la cantidad de 1.116,85 €.
- D^a A.., la cantidad de 1.580,22 €.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 en la cuenta de depósitos y consignaciones, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado que la dictó, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe